

Pronunciamiento frente al traslado dentro del proceso Verbal sumario (pertenencia) instaurado por la señora Flor Maria Arango Quintero Y/o, radicado 2023-0011600

Jhon Gómez <jhonjairo.equipolegal@gmail.com>

Mar 28/11/2023 3:15 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Argelia <jprMunicipalargelia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (185 KB)

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA EXCEPCIONES PREVIAS GOOD.pdf;

cordial saludo,

Me permito adjuntar en PDF, el pronunciamiento frente al traslado numero 11 de fecha 23 de noviembre del año en curso, dentro del proceso VERBAL SUMARIO (pertenencia) instaurado por la señora Flor maria Arango Quintero y/o en contra Rodolfo Arango Cardona y Dora Quintero de Arango, Herederos determinados e indeterminados. el cual se tramita bajo el radicado 2023-0011600.

Atentamente,

Jhon Jairo Gomez
Abogado.



Envigado, 28 de noviembre de 2023

Doctor

CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
ARGELIA - ANTIOQUIA.

Referencia: Rdo.: 05 055 40 89 001 2023 00116 00
Proceso: VERBAL SUMARIO - Pertenencia
Demandante: Flor María y Luis Hernando Arango Quintero
Ejecutadas: Rodolfo Arango Cardona – Dora Quintero de Arango.

Asunto: Observación y solicitud frente al traslado de excepciones y contestación de la demanda, propuestas por los demandados.

“Artículo 117. Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales. ----- Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario. ----- El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar. ----- A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Doctor **CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ**, con este preambulo y estando dentro del término de ley (art. 110 y 446 C.G.P. -Traslado secretarial 011 de fecha 23 de los cursantes); por medio del presente y en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, presento



el correspondiente pronunciamiento; en primer lugar, para dar cumplimiento de los deberes del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012, y en segundo lugar, para que su señoría, con base en la VERDAD REAL, único norte de las actuaciones judiciales, pueda salvaguardar el derecho fundamental a un debido proceso, tal como lo prevé el artículo 29 de la institución política de Colombia.

Sea lo primero indicar que el despacho de su digno cargo, mediante proveído de fecha 11 de agosto del corriente año, indicó en los numerales primero y segundo de la parte resolutive, lo siguiente:

*“...**PRIMERO:** Admitir la demanda verbal sumaria de pertenencia...-----.
SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26 y 375 del Código General del Proceso, el presente proceso se adelantará bajo el trámite del procedimiento declarativo verbal sumario, por cuanto se trata de un asunto de mínima cuantía, dado el avalúo catastral de los inmuebles objeto de usucapión...”* (subrayado fuera de texto).

Frente al proceso verbal sumario, el legislador a través de la Ley 1564 del 2012, ha dejado claro en el inciso final del artículo 391 lo siguiente:

“.... Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio. (subrayado y negrilla fuera de texto).

Es con fundamento en lo antes indicado, que no se comprende porque razón mi homóloga, la doctora **Ingrid Lorena Blandón Quintero**, hace inducir en error al despacho, proponiendo unas excepciones previas, que no sólo están inobservando la perentorialidad de los términos previstos en el artículo 117 del Código General del Proceso; si no que está mancillando la ritualidad que el legislador ha establecido claramente en el artículo 29 de la C.N. y la ritualidad ordenadas en el art. 391 del C.G.P. Es con base en lo anterior, que con mi mayor respeto solicito al despacho se ejerza el correspondiente control de legalidad, corrigiendo el traslado secretarial de las excepciones



previas propuestas; Control de legalidad que de forma imperativa ha establecido en legislador en el numeral 12º del artículo 42 de la Ley 1564 de 2012, concordante con el artículo 132 Ibídem. Considero que con esta inadecuada forma de actuar de mi homóloga (a lo cual se suman las aseveraciones que hace dentro de la contestación a la demanda); ella bien podría estar incurriendo en las conductas disciplinables contenidas en los numerales 8º y 10º del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007,

Frente a las **excepciones de mérito** propuestas por mi homóloga, seremos los profesionales del derecho que representamos a las partes trabadas en la litis, quienes con plena observancia de lo previsto en el artículo 78 y 167 de la obra en comento, **proporcionaremos a su señoría los elementos que prevé el artículo 164 de la misma obra procesal**, para que se tome una decisión ajustada derecho, y no basada en las interpretaciones desmesuradas expuestas por la doctora **Blandón Quintero**, dentro de su escrito de contestación; sobra recordar, que será la pertinencia, conducencia y utilidad de las pruebas que hemos aportado y las que el juzgado decreto de oficio, **las que darán el correspondiente soporte a la decisión que se tome.**

Frente a la **PETICIÓN ESPECIAL**, presentada por la doctora **Ingrid Lorena**, en el sentido de solicitar a su señoría (**que sin tener aún los correspondientes Elementos Materiales Probatorios**), usted compulse copias ante la Fiscalía General de la nación, para que a mis prohijados y al suscrito, se nos investigue por nuestro actuar (**frente al cual la togada, se atreve a asegurar que estamos INCURSOS en el delito de fraude procesal**). **Es importante indicar**; que no encuentro ningún reparo en que se presente la correspondiente denuncia, **pero no que lo haga el despacho, SINO LA PETICIONARIA**; pues pienso que es ella, la que al cuestionar mi actuar, podría estar incurriendo en el delito penal de injuria y calumnia, lo cual me encargaré de demostrar cuando ella presente la denuncia y yo ante la autoridad competente, demuestre con las correspondientes pruebas, mi ética profesional. Con lo anterior quiero indicar, que si ella tiene las correspondientes pruebas de lo que está asegurando, es ella



quien debe presentar la denuncia y no inducir al despacho, a que presente una denuncia infundada; mucho menos a que sin tener pruebas, el Juzgado realice el trabajo de ella.

Su señoría, como una portante glosa tener en cuenta, he observado que la profesional del derecho que representa a los demandados notificados por conducta concluyente, ha aportado al proceso, la demanda de petición de herencia que se adelanta ante el Juzgado Primero Promiscuo De Familia de Sonsón, frente a lo cual no sobra indicar, que para presentar el proceso que hoy nos ocupa; mi deber, es de verificar que mis clientes cuenten con las correspondientes pruebas y se cumplen con los términos que el legislador ha previsto para adquirir un bien por prescripción; con ello quiero significar, que yo no tengo porque averiguarle a mis clientes, cuantos procesos han tenido o tienen.

Finalmente debo reiterar a su señoría, que será dentro del devenir histórico del proceso, donde tendremos la oportunidad probatoria para demostrar quién dice la verdad, y si efectivamente mis clientes me han dado la información correcta y con fundamento en las pruebas pertinentes conducentes y útiles para el proceso, se establezca si tienen o no derecho, a que su despacho acceda a las pretensiones.

Me suscribo del despacho, no sin antes presentar mis mas siceros agradecimientos, por la atención prestada al presente escrito, el cual solo va encaminado a que se imparta una correcta y oportuna administración de justicia.

Atentamente,



JHON JAIRO GOMEZ AMAYA
C. C. Nro. 70.383.563
T.P. 225.179 del C. Superior de la Judicatura.

JHON JAIRO GOMEZ AMAYA
Carrera 43 Nro 36 Sur – 29, Interior 206, Edificio “la Entrada” de Envigado
Correo electronico: jhonjairo.equipolegal@gmail.com
Contactos :3217583805 y 3004284635